



RAD: 2020-00187.

PROCESO: PERTENENCIA.

DEMANDANTE: FELIX ANTONIO MUÑOZ MEJIA.

DEMANDADOS: WILLIAM H. RESTREPO Y CIA LIMITADA. EN LIQUIDACION.

Barranquilla, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte demandante presenta memorial haciendo saber lo manifestado por la jurídica de la Oficina de Instrumentos Públicos Dra. Patricia Rodríguez, *“que el oficio enviado por el Juzgado fue devuelto por “encontrarse el folio cerrado”*), solicita en consecuencia se remita nuevamente oficio a esa Oficina con las precisiones que da cuenta en su memorial.

Sea del caso decir que para poder pronunciarnos sobre los términos en que la apoderada de la parte demandante desea se oficie nuevamente a la Oficina de Registro, es menester tener conocimiento de la manifestación de esa oficina devolviendo el oficio primigenio, de lo cual no hay noticia en el expediente electrónico.

Siendo así las cosas se ordenará que por secretaria se establezca si se ha recibido memorial de la Oficina de Registro dirigido a este proceso que aún no se halla anexado al expediente; de haberse recibido deberá adjuntarse y pasar el expediente al despacho. De no haberse recibido, se oficiará nuevamente a esa Oficina requiriendo pronunciamiento sobre el oficio ya librado.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.-) ORDENAR que por secretaría se establezca si se ha recibido memorial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, dirigido a este proceso que aún no se halla anexado al expediente.

De haberse recibido deberá adjuntarse y pasar el expediente al despacho.

De no haberse recibido, se oficiará nuevamente a esa Oficina requiriendo pronunciamiento sobre el oficio 018 de febrero 01 de 2021, librado dentro de este proceso y dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c6015ee38e4c76bf5b9d9c0ab7f8a4d35f5e2f86f8e9abf43edc727a69b7baf

Documento generado en 26/05/2021 02:52:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**